REGLAMENTO (UE) Nº 931/2010 DE LA COMISIÓN

de 18 de octubre de 2010

por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) [1],

Visto el Reglamento (CE) nº 1580/2007 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2007, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos (CE) nº 2200/96, (CE) nº 2201/96 y (CE) nº 1182/2007 del Consejo en el sector de las frutas y hortalizas [2], y, en particular, su artículo 138, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

El Reglamento (CE) nº 1580/2007 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores de importación a tanto alzado de terceros países correspondientes a los productos y períodos que figuran en el anexo XV, parte A, de dicho Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del presente Reglamento quedan fijados los valores de importación a tanto alzado a que se refiere el artículo 138 del Reglamento (CE) nº 1580/2007.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 19 de octubre de 2010.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de octubre de 2010.

Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
Jean-Luc DEMARTY
Director General de Agricultura y Desarrollo Rural

---

[1] DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.
[2] DO L 350 de 31.12.2007, p. 1.

ANEXO

Valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero (1)	Valor global de importación
0702 00 00	MA	81,4
	MK	68,6
	TR	95,0
	XS	68,6
	ZZ	78,4
0707 00 05	MK	77,8
	TR	131,0
	ZZ	104,4
0709 90 70	TR	125,6
	ZZ	125,6
0805 50 10	AR	75,6
	BR	100,4
	CL	86,2
	IL	91,2
	TR	85,3
	UY	117,2
	ZA	107,6
	ZZ	94,8
0806 10 10	BR	213,4
	TR	138,1
	US	149,0
	ZA	64,2
	ZZ	141,2
0808 10 80	AR	75,7
	BR	51,1
	CL	76,2
	CN	82,6
	NZ	102,5
	US	82,4
	ZA	82,5
	ZZ	79,0
0808 20 50	CN	67,2
	ZA	88,6
	ZZ	77,9

(1) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 1833/2006 de la Comisión (DO L 354 de 14.12.2006, p. 19). El código «ZZ» significa «otros orígenes».